

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0166-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 990-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 49,54 m², ubicada en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral n° P16101471 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, de la Zona Registral n° VIII - Sede Huancayo, con CUS n° 187698 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 1746-2023-MTC/24.11, presentado el 20 de julio de 2023 y Oficio n° 1757-2023-MTC/24.11, presentado el 24 de julio de 2023 [S.I. n° 19030-2023 (fojas 3) y S.I. n° 19377-2023 (foja 104) respectivamente], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante, “PRONATEL”), solicita la Independización y Transferencia de “el predio”; en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 9 al 15); **b)** título archivado n° 2017-2289764 y título archivado n° 2018-00162281 (fojas 19 al 67); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 1691941-2023 (fojas 69 al 71); **d)** informe de inspección técnica (foja 75); **e)** panel fotográfico (fojas 77 al 79); **f)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación (fojas 81 y 82); **g)** copia informativa de la partida registral n° P16101471 (foja 85 y 86); y, **h)** informe técnico de verificador catastral (fojas 96 al 103).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante el Oficio n.° 04055-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 8 de septiembre de 2023 (foja 161), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P16101471 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, de la Zona Registral n° VIII – Sede Huancayo, en cumplimiento al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192”, la cual se inscribió en el Asiento 00004 (fojas 163) de la referida partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante el Informe Preliminar n.° 01283-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de noviembre de 2023 (fojas 165 al 174), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Estatales en la partida registral n° P16101471 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, destinado a uso Otros Fines por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** se encuentra ocupado por las instalaciones de un predio denominado “HC-0315”, que corresponde a la edificación de un nodo de telecomunicaciones de la Red de Transporte en el marco del “Proyecto Regional Huancavelica”, correspondiente a “el proyecto”, en posesión de la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., información que es corroborada con las fotografías adjuntas; **iv)** no se advierte proceso judicial

ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, zona o monumento arqueológico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica (tendidos aéreos o subterráneos), fajas marginales, ni zonas de riesgo no mitigable; **v)** en el Asiento 00002 de la partida registral N° P16101471, se tiene inscrita la afectación en uso a favor de la de la Municipalidad distrital de Surcubamba; al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “PRONATEL” solicita la extinción parcial de la misma, respecto del área de “el predio”; **vi)** revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal y el Informe Técnico de Verificador Catastral han identificado un desplazamiento gráfico, donde existe un desfase entre la georreferenciación de la base gráfica registral y la realizada de manera física (existente), motivo por el cual solicita la aplicación de la prevalencia de la información catastral, conforme al numeral 264.1 del artículo 264º de “el Reglamento”, descartando de esta forma, la información indicada en el CBC, Visor WEB SUNARP, T.A. N° 2018-00162281 del 22.01.2018 (inscripción del PTL N° 0028-COFOPRI-2017-OZHUANCAV), los cuales muestran que “el predio” se ubica mayormente sobre el predio ubicado en el lote 14 de la manzana G del Centro Poblado Surcubamba inscrito en la partida P16101471 y, en una menor parte, en zona de área de vías y circulación de dicho Centro Poblado, inscrito en la partida P16101346, debiendo sustentar lo solicitado con nueva documentación técnica donde grafique a los colindantes (polígono del área remanente) y al polígono de la partida N° P16101470; **vii)** de la revisión de la Base Gráfica de Pueblos Indígenas se ha identificado superposición total con la Comunidad Campesina San Martín de Vista Alegre, la cual en su metadata señala que no está titulada; **viii)** consultada la Base Gráfica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia se ha identificado la existencia del proceso judicial con Expediente 20726-2021 (correspondiente al legajo N° 203-2021) referido a la declaración de la nulidad del título de afectación en uso de fecha 15 de febrero de 2018 emitida a favor de la municipalidad distrital de Surcubamba, en el proceso de formalización individual del predio inscrito en la partida registral N° P16101471 del Registro de Predios de Huancayo; **ix)** no presenta documentación técnica del área remanente, ni manifiesta acogerse a lo indicado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de la SUNARP, asimismo se precisa que, en el presente caso, es factible determinar el área remanente por cuanto en su información registral y antecedentes se describen los linderos, colindancias y se dispone del Plano de Trazado y Lotización.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento físico legal e Informe de Inspección Técnica, se indica que “el predio” tiene como poseedor a la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., encargada del mantenimiento del nodo de transporte, en virtud a la Décimo Novena Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Huancavelica y su Acta de Acuerdo del 14 de mayo de 2021 suscrita con “PRONATEL”, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que pueda utilizar todos los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo n° 1192” y demás normas conexas para la adquisición o saneamiento de los predios a su favor, únicamente sobre los predios acogidos al referido marco legal, siendo, en el presente caso, el predio identificado con el código “HC-0315” de la Red de Transporte del Proyecto Regional de Huancavelica.

10. Que, mediante Oficio n° 05377-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de noviembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 176)] esta Subdirección comunicó a “PRONATEL” las observaciones señaladas en los puntos **vi)** al **ix)** del informe citado en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 1 de diciembre de 2023, a través de la casilla electrónica² de “PRONATEL”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 178); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 18 de diciembre de 2023; habiendo “PRONATEL”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 2939-2023-MTC/24.11 presentado el 18 de diciembre de 2023 [S.I. n° 35100-2023 (fojas 180 al 183)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”. Asimismo, ha remitido el Oficio N° 2975-2023-

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

MTC/24.11, presentado el 22 de diciembre de 2023 [S.I. N° 35897-2023 (foja 306)], a efectos de remitir información complementaria.

12. Que, evaluados los documentos presentados por "PRONATEL", mediante Informe Preliminar n.º 00137-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2024 (fojas 436 al 439) se determinó lo siguiente: **i)** respecto al desplazamiento gráfico, donde se advierte la existencia de un desfase entre la georreferenciación de la base grafica registral con la realizada de manera física, "PRONATEL" invoca el numeral 264.2 del artículo 264º de "el Reglamento" y la aplicación del artículo 25º del "TUO de la Ley n° 29151", asimismo, cumple con presentar nuevo Plan de Saneamiento Físico, adjuntando información gráfica con las precisiones requeridas, proporcionando de esta manera elementos que permiten posicionar y comparar a "el predio" tomando en consideración a sus colindantes, resultando de esta manera relevante la información levantada en campo al ser congruente con el antecedente registral (Plano de Trazado y Lotización N° 0028-COFOPRI-2017-OZHUANCAV); por lo que, es posible concluir que "el predio" recae únicamente en la partida n.º P16101471; **ii)** en relación a la superposición con la comunidad campesina San Martín de Vista Alegre, en el literal c.1 del numeral 4.1.3 del Plan de saneamiento Físico Legal, "PRONATEL" realiza un análisis de superposición con pueblo indígena, sustentado con el diagnóstico técnico legal realizado por COFOPRI del Centro Poblado Surcubamba, el cual señala que el mencionado centro poblado data del 17 de enero de 1940 y conforme a la Ley N° 28685 que amplía el plazo establecido en la cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 26845³ – Ley de Titulación de Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, que indica "no se consideran tierras de la comunidad las que se encuentren ocupadas por Centro Poblados al 31 de diciembre 2003", concluye que dichos terrenos han perdido su condición de comunales al estar ocupados por el Centro Poblado, descartando la superposición existente con la mencionada Comunidad Campesina; **iii)** toma conocimiento del proceso judicial de expediente N° 20726-2021 (legajo N° 2023-2021), referido a la declaración de nulidad de título de afectación en uso de fecha 15.01.2018 emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Surcubamba, indicando que dicho proceso judicial no enerva ni restringe el procedimiento de Saneamiento físico legal; y, **iv)** adjunta información gráfica del área remanente; sin embargo, de la evaluación realizada por esta Subdirección se advierte lo siguiente: **a)** el plano perimétrico del área remanente de código SURCUB-01, indica que el área remanente es de 585,56 m² (0,0586 ha), el cual difiere en 0,9 m² del remanente registral de 586,46 m² (diferencia del área matriz de 635,10 m² y el área a independizar de 49,54 m²), encontrándose dentro del margen de tolerancia del 2% para predios urbanos; **b)** se advierte error material en el lindero Norte de 9,10 m² y su colindante de 9,11 m² del área remanente, situación que se aclara en el archivo vectorial que indica la distancia medida de 9,10 m²; y, **c)** se visualiza que la medida del lindero derecho del área matriz de 19.07 m, difiere de la sumatoria del lindero del área a independizar 2,06m + 7,42m = 9,48 m² y del área remanente de 9,60 m, la cuales sumadas dan 19,08 m² (diferencia de 0,01 m²); no obstante, teniendo en cuenta que estas medidas son las obtenidas en campo, se colige que se estaría aplicando la prevalencia de la información obtenida en campo. Por lo expuesto, se ha concluido que es posible continuar con la evaluación del presente procedimiento, quedando a evaluación de la oficina registral correspondiente. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas en "el Oficio" y se concluye que "PRONATEL" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

13. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del subnumeral 3 del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia n° 041-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional los proyectos que a continuación se detallan, y autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución (...) 3. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica (...)".

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad

³ CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Cuarta. -

No se consideran tierras de la Comunidad:

(...)

b) Las tierras que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de octubre de 1993, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes.

nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

15. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio n° 1746-2023-MTC/24.11 señalado en el segundo considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo n° 1192”, así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, contenidos en el artículo 2° del mismo marco legal, como es el caso de “el proyecto”.

16. Que, además, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la SDDI se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo señalado en el Oficio n° 1746-2023-MTC/24.11 (S.I. N° 19030-2023) presentado, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad distrital de Surcubamba, inscrita en el asiento 00002 de la partida registral n° P16101471 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, respecto del área de “el predio”, y aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, reasignando su uso, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, “Decreto Urgencia n° 041-2019”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0169-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DISPONER** la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Surcubamba, inscrita en el Asiento 00002 de la partida registral n° P16101471 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral n° VIII - Sede Huancayo, respecto del área de 49,54 m², conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, quedando subsistente en el área remanente.

Artículo 2°. – **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 49,54 m², ubicada en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral n° P16101471 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, de la Zona Registral n° VIII - Sede Huancayo, con CUS n° 187598, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°. - **APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para destinarlo al proyecto denominado “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica”.

Artículo 4°. – La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN
PREDIO HC-0315 SURCUBAMBA

1. **PROYECTO** : INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN HUANCVELICA
2. **CÓDIGO DE PLANO** : SURCUB-01
3. **LAMINA** : L-01
4. **DENOMINACIÓN** : PREDIO HC-0315-SURCUBAMBA
5. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

6. UBICACIÓN

LOCALIDAD : Surcubamba.
 DISTRITO : Surcubamba.
 PROVINCIA : Tayacaja.
 DEPARTAMENTO : Huancavelica.

7. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM
 Datum : WGS84
 Zona : 18 Sur

8. ANTECEDENTES:

El predio materia de consulta, forma parte de un inmueble en mayor extensión que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P16101471, título archivado N° 02289764 del 24/10/2017 de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo, Oficina Registral de Junin. Según la descripción de la citada partida se denomina Predio Lote 14 MZ G y cuenta con un área total de 635.10 m2 (0.0635 Ha), formalizado por COFOPRI; cuyo titular registral actual, corresponde a EL ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES – SBN S/D.

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 221414
VERIFICADOR CATASTRAL SUNARP Código: 017596VCPZRIX





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Table with 3 columns: LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRICAS, and MEDIDAS PERIMETRICAS. Rows include Norte/Izquierda, Este/Fondo, Oeste/Frente, and Sur/Derecha with corresponding measurements and descriptions.

10. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 49.54 m2 (0.0050 ha) y un perímetro con una longitud de 29.31 m.

11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, and two columns under DATUM WGS84 (ESTE (X) and NORTE (Y)). Rows include vertices A through E and a TOTAL row.

Area: 0.0050 ha (49.54 m²)
Perimetro: 29.31 m

12. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área submateria, no cuenta con zonificación urbana emitido por autoridad local.

13. OTROS DETALLES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia - Datum WGS84.

Lima, julio de 2023

Handwritten signature of Wilder Alfredo Gomez Castro

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 221414

VERIFICADOR CATASTRAL SUNARP Código: 017596VCPZRIX

Paseo de la República 1645 – Lima – Perú
Central telefónica. (01) 488/0940 (1100)
www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO DEL AREA REMANENTE DE LA P.E. N° P16101471

1. **PROYECTO** : INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN HUANCVELICA
2. **CÓDIGO DE PLANO** : SURCUB-01
3. **LAMINA** : L-02
4. **DENOMINACIÓN** : PREDIO HC-0315-SURCUBAMBA
5. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

6. UBICACIÓN

LOCALIDAD : Surcubamba.
 DISTRITO : Surcubamba.
 PROVINCIA : Tayacaja.
 DEPARTAMENTO : Huancavelica.

7. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM
 Datum : WGS84
 Zona : 18 Sur

8. ANTECEDENTES:

El predio materia de consulta, forma parte de un inmueble en mayor extensión que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P16101471, título archivado N° 02289764 del 24/10/2017 de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo, Oficina Registral de Junin. Según la descripción de la citada partida se denomina Predio Lote 14 MZ G y cuenta con un área total de 635.10 m2 (0.0635 Ha), formalizado por COFOPRI; cuyo titular registral actual, corresponde EL ESTADO representado por la SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES – SBN S/D.

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 221414
 VERIFICADOR CATASTRAL SUNARP Código: 017596VCPZRIX



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Table with 3 columns: LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRICAS, and MEDIDAS PERIMETRICAS. Rows include Norte/Izquierda, Este/Fondo, Oeste/Frente, and Sur/Derecha with corresponding measurements and property descriptions.

10. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 585.56 m2 (0.0586 ha) y un perímetro con una longitud de 113.83 ml.

11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Table titled 'CUADRO DE DATOS TECNICOS' with columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), and NORTE (Y). It lists vertices A through G and a total row.

AREA = 585.56 m2
PERIMETRO = 113.83 ml.

12. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área submateria, no cuenta con zonificación urbana emitido por autoridad local.

13. OTROS DETALLES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia - Datum WGS84.

Lima, julio de 2023

Handwritten signature of Wilder Alfredo Gomez Castro

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 221414
VERIFICADOR CATASTRAL SUNARP Código: 017596VCPZRIX

Paseo de la República 1645 – Lima – Perú
Central telefónica. (01) 488/0940 (1100)
www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Página 42 de 62





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

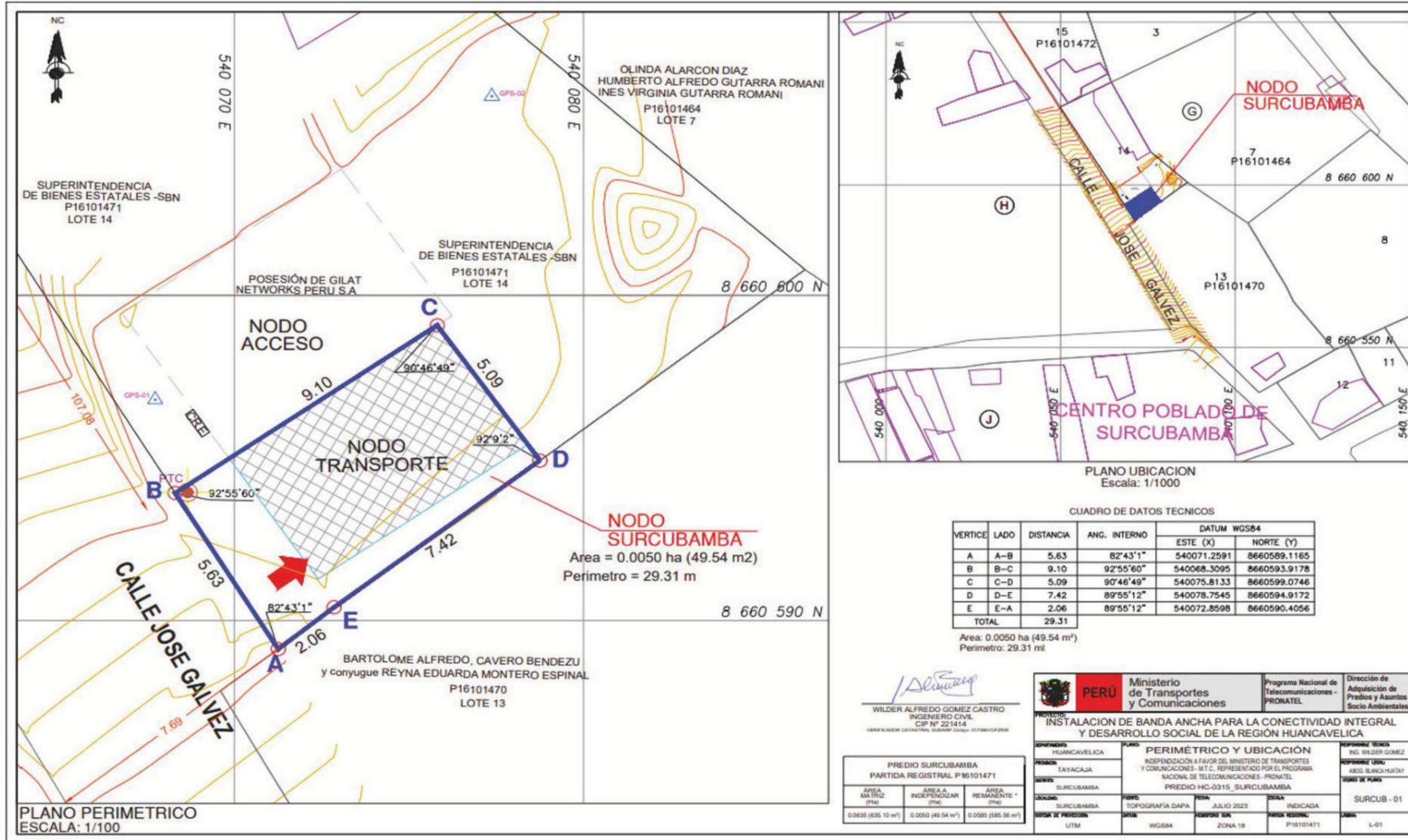
Programa Nacional de Telecomunicaciones



PRONATEL

PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PLANO PERIMETRICO ESCALA: 1/100

PLANO UBICACION Escala: 1/1000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

Table with 5 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, DATUM WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)). Rows include vertices A-E and a TOTAL row.

Area: 0.0050 ha (49.54 m²) Perimetro: 29.31 m

Signature and name of Wilder Alfredo Gomez Castro, Ingeniero Civil.

Table with 3 columns: AREA MATRIZ, AREA A INDEPENDIZAR, AREA REMANENTE.

Metadata table with columns for project name, location, date, and other technical details.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 6692401717



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

